

	CONSTANCIA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO Nro. 019 de 2019:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, se publicará el presente Aviso por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina Asesora Jurídica y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, en el día de hoy 15 de febrero de 2019, para notificar al señor **JOSE NAYID LOMBO IBARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **83.086.936** expedida en Campoalegre – Huila, del contenido de la Resolución Nro. 023 de 22 de enero del presente año, proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. **056** de **2017**, adelantado en su contra.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.


CARLOS IVAN ANDRADE PARRA
 Técnico Operativo

Todos controlamos!

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	PROCEDIMIENTO: D02-01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F11
		VERSION: 02
		FECHA:

AVISO Nro. 019

Neiva, 15 de febrero de 2019

Doctor

JOSE NAYID LOMBO IBARRA

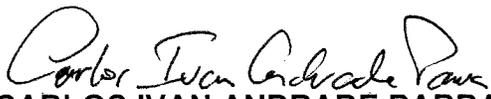
Ex – Director del Instituto de Tránsito y Transportes de Campoalegre en Liquidación (e)

Ref.: Notificación por Aviso Resolución 023 de fecha 22 de enero de 2019, proferida dentro del Proceso Sancionatorio Nro. 056 de 2017.

El suscrito Técnico Operativo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso el contenido de la Resolución de la referencia, mediante el cual se ordenó archivar el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en su contra. Se adjunta copia íntegra y gratuita de la Resolución en nueve (9) folios, y se le advierte que cuenta con un término de diez (10) días para presentar recurso de reposición.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,


CARLOS IVAN ANDRADE PARRA
 Técnico Operativo

Anexo lo enunciado

Todos controlamos!

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 023 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Proceso Activo. Sancionatorio Nro.: 056 de 2017
Presunto Implicado: JOSE NAYID LOMBO IBARRA
Cédula de Ciudadanía Nro.: 83.086.936 expedida en Campoalegre – H.
Entidad: Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Campoalegre en Liquidación
Cargo: EX – DIRECTOR (E)

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, artículo 9º numeral 5º de la Ley 330 de 1996, artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución Nro. 230 del 6 de agosto de 2012, la Resolución Nro. 493 del 25 de noviembre de 2013 y el oficio comisorio Nro. 130 – 0113 del 4 de julio de 2017, procede a archivar el presente proceso administrativo sancionatorio de acuerdo a los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio el Nro. 120 – 3.1 – 2124 de fecha 28 de junio de 2017, la Jefe de la Oficina Control Fiscal trasladó a ésta Oficina, las irregularidades de carácter administrativo ocurridas en el Instituto de Tránsito y Transportes del Municipio de Campoalegre en Liquidación, detectadas a raíz del proceso de evaluación de la cuenta consolidada de la vigencia 2015, y que hacen referencia a lo siguiente:

HALLAZGO Nro. 1: Realizada la verificación a la información que se debe registrar en el Sistema Integrado de Rendición de Cuentas Administraciones del Huila “SINTERCADH”, se encontró que la Entidad antes mencionada, no presentó el Informe de Control Interno correspondiente a la vigencia 2015, de acuerdo con los parámetros definidos en la Resolución 230 de 2012.

Todos controlamos!

Página 1 de 9

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 023 DE 2019

HALLAZGO Nro. 2: El Instituto de Tránsito y Transporte de Campoalegre en Liquidación, no presentó el formato OE2 Ejecución Presupuestal de Gastos y Apropriaciones correspondiente a la vigencia 2015, de acuerdo a los parámetros definidos en la Resolución 230 de 2012.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8 de la Resolución Nro. 230 del 6 de agosto de 2012, la cuenta anual consolidada debe ser rendida a la Contraloría Departamental del Huila, en forma electrónica mediante transferencia de datos, a través del hipervínculo rendición de cuentas, ubicado en la página Web www.contraloriahuila.gov.co.

Por su parte el artículo 11 ibidem, manifiesta que dicha información (Informe final), debe ser presentada a más tardar, el día 28 de febrero del año siguiente a la vigencia fiscal reportada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 268 de la Constitución Política en su numeral 12 dispone que es función del Contralor General de la República, dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, y a su vez el artículo 272 ibidem faculta a los Contralores Departamentales, a ejercer dichas funciones en el ámbito de su jurisdicción; con base en la normatividad descrita, el Contralor Departamental del Huila expidió la Resolución Nro. 230 del 6 de agosto de 2012, mediante la cual se adoptó el sistema de rendición de cuentas, se unificó la información, se establecieron los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Huila, por parte de los vigilados.

Por su parte, de conformidad con lo establecido por los artículos 268 numeral 5, 272 de la Constitución Política y 101 de la Ley 42 de 1993, corresponde al Contralor del Departamento del Huila, *"imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso"*, para lo cual mediante Resolución 493 del 25 de noviembre de 2013, adoptó el trámite administrativo sancionatorio de la Contraloría Departamental del Huila y fijó la competencia para trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio a la Oficina de Responsabilidad Fiscal.

Todos controlamos!

Página 2 de 9

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 023 DE 2019

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante oficio Nro. 130 – 0113 del 4 de julio de 2017, se comisionaron las diligencias para que se adelante Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del señor JOSE NAYID LOMBO IBARRA, en su calidad de Ex – Director (E) del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Campoalegre en Liquidación, por incumplimiento a lo establecido en la Resolución Nro. 230 del 6 de agosto de 2012. (Folio Nro. 1)
2. Mediante Auto de fecha 21 de septiembre de 2017, se ordenó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 056 de 2017 en contra del señor JOSE NAYID LOMBO IBARRA, en su calidad de Ex – Director (E) del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Campoalegre en Liquidación. (Folios Nro. 14 al 16)
3. El Auto de Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 056 de 2017, fue notificado por Aviso Nro. 152 al señor JOSE NAYID LOMBO IBARRA, en su calidad de Ex – Director (E) del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Campoalegre en Liquidación, el día 1º de diciembre de 2017. (Folios Nro. 20 al 22)
4. El día 27 de diciembre de 2017, se dejó constancia que el señor JOSE NAYID LOMBO IBARRA, en su calidad de Ex – Director (E) del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Campoalegre en Liquidación, no presentó descargos dentro de la oportunidad legal otorgada. (Folio Nro. 23)
5. Mediante Auto de fecha 26 de noviembre de 2018, se decretó la práctica de pruebas. (Folios Nro. 24 y 25)
6. El día 27 de noviembre de 2018, se notificó por Estado Nro. 0107, el Auto de Pruebas. (Folio Nro. 26)
7. Mediante Auto de fecha 17 de diciembre de 2018, se ordenó correr traslado de las presentes diligencias al investigado por el término de diez (10) días, para que presentara sus alegatos de conclusión. (Folio Nro. 34)
8. El día 18 de diciembre de 2018, se notificó por anotación en el Estado Nro. 113, el Auto por el cual se corrió traslado para alegatos de conclusión. (Folio Nro. 35)

Todos controlamos!

Página 3 de 9

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 023 DE 2019

9. El día 9 de enero de 2019, se dejó constancia que el investigado no presentó alegatos de conclusión dentro del término legal establecido. (Folio Nro. 36)

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Original del Formato de Traslado de Hallazgo Nro. 1 para Proceso Sancionatorio, emitido con ocasión de la Auditoría de Cuenta Consolidada de la vigencia 2015, practicada al Instituto de Tránsito y Transportes del Municipio de Campoalegre en Liquidación. (Folios Nro. 3 y 4)
- Original del Formato de Traslado de Hallazgo Nro. 2 para Proceso Sancionatorio, emitido con ocasión de la Auditoría de Cuenta Consolidada de la vigencia 2014, practicada al Instituto de Tránsito y Transportes del Municipio de Campoalegre en Liquidación. (Folios Nro. 5 y 6)
- Copia del Informe de Evaluación de Cuenta Consolidada de la vigencia 2015, practicado al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Campoalegre – Huila. (Folios Nro. 7 al 10)
- Copia del cuadro resumen de Hallazgos de Auditoría, correspondiente a la Evaluación de Cuenta Consolidada de la vigencia 2015, practicada al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Campoalegre – Huila. (Folio Nro. 11)
- Copia del pantallazo impreso donde se observa que el Instituto de Tránsito y Transportes del Municipio de Campoalegre en Liquidación, no presentó el Informe de Control Interno correspondiente a la vigencia 2015. (Folio Nro. 12)
- Copia del Formato OE2 Ejecución Presupuestal de Gastos y Apropriaciones de la vigencia 2015, correspondiente al Instituto de Tránsito y Transportes del Municipio de Campoalegre en Liquidación. (Folio Nro. 13)
- Copia del Decreto Nro. 134 del 1º de octubre de 2015, por el cual se realiza el encargo de la Dirección del Instituto de Tránsito y Transporte en Liquidación de Campoalegre. (Folio Nro. 30)
- Copia del Acta de Posesión de fecha 6 de octubre de 2015, correspondiente al señor JOSE NAYID LOMBO IBARRA, como Gerente Liquidador del Instituto de Tránsito y Transporte en Liquidación de Campoalegre. (Folio Nro. 31)

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 023 DE 2019

- Certificación expedida el día 6 de diciembre de 2018, por el señor ALIRIO PINTO YARA, en su calidad de Director Encargado del Instituto Municipal de Tránsito y Transportes de Campoalegre en Liquidación, en la cual manifiesta que el señor JOSE NAYID LOMBO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía 83.086.936 de Campoalegre, fungió como Gerente Liquidador Encargado de ese Instituto, desde el 1º de octubre de 2015 según Decreto No. 134 de 2015 y toma de posesión del cargo en día 6 de octubre de 2015 mediante Acta de Posesión Nro. 033 de 2015, ejerciendo el cargo hasta el 31 de diciembre del mismo año. (Folio Nro. 32)
- Certificación expedida el día 12 de diciembre de 2018, por la señora MARIA CLAUDIA MAZABEL, en su calidad de Profesional Universitario de la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Campoalegre – Huila, en la cual manifiesta que el señor JOSE NAYID LOMBO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía 83.086.936 de Campoalegre – Huila, devengó para la vigencia 2015, un salario mensual de \$2.635.000.00. (Folio Nro. 33)

DESCARGOS

El señor JOSE NAYID LOMBO IBARRA, fue notificado por Aviso Nro. 152 del contenido de Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 056 el día 1º de diciembre de 2017, y dentro de la diligencia de notificación se le advirtió que contaba con un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de sus descargos, e igualmente para que solicitara o aportara las pruebas que pretendiera hacer valer en su favor, con el fin de que hiciera uso del derecho de defensa, plazo que venció en silencio el día 26 de diciembre de 2017, según constancia visible a folio Nro. 23 del expediente.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante Auto de fecha 17 de diciembre de 2018, se ordenó correr traslado de las presentes diligencias al investigado por el término de diez (10) días, para que presentara sus alegatos de conclusión, el cual fue notificado por Estado Nro. 113 del 18 de diciembre de 2018.

Revisado el expediente, se observa a folio número 36 constancia en la que se manifiesta que el señor JOSE NAYID LOMBO IBARRA, en su calidad de Ex –

Todos controlamos!

Página 5 de 9

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 023 DE 2019

Director Encargado del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Campoalegre en Liquidación, no presentó alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES

El origen constitucional y legal de la facultad que tiene el Contralor Departamental para imponer las sanciones que sean del caso, se encuentran previstas en los artículos 268 numeral 5º, y 272 de la Constitución Política. Esta facultad fue regulada por la Ley 42 de 1993, en el capítulo V, artículos 99 al 104. Con base en estas facultades se expidió la Resolución Nro. 493 del 25 de noviembre de 2013 mediante la cual se adoptaron las normas del trámite del proceso administrativo sancionatorio, estableciendo en su artículo 7º, cuando procede la multa, así:

“MULTA.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, El Contralor Departamental del Huila, impondrá sanción de multas a los servidores públicos de la Administración Departamental del Huila, Municipios del Departamento o entidades descentralizadas del orden departamental o municipal cuya vigilancia está a cargo de éste Órgano de Control y a los particulares que administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos, hasta cinco (5) salarios mensuales devengados por el sancionado, cuando por causa injustificada incurran en una de las siguientes causales: (...)

“... b. No rendir las cuentas e informes que se les exijan o no lo hagan en la forma y oportunidad que para el efecto establezca la Contraloría (...)

DEL CASO CONCRETO

Que en virtud del oficio Nro. 120 – 3.1 de fecha 28 de junio de 2017, suscrito por la Jefe de la Oficina de Control Fiscal de esta Entidad, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor JOSE NAYID LOMBO IBARRA, en su calidad de Ex – Director Encargado del Instituto de Tránsito y Transporte de Campoalegre en Liquidación, por el incumplimiento en la rendición de la cuenta consolidada de la vigencia 2015, de acuerdo con los parámetros definidos en la Resolución Nro. 230 de 2012.

Frente al tema relacionado con la rendición de cuenta e informes; es oportuno tener en cuenta la disposición de orden legal, expedida por la Contraloría Departamental del Huila, donde se contempla la forma, términos y procedimientos, cual es la Resolución Nro. 230 del 6 de agosto de 2012, por la cual se adopta el

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 023 DE 2019

sistema de rendición de cuentas se unifica la información y se establecen los métodos y la forma de presentación a la Contraloría Departamental del Huila, disposición ésta que ya fue referenciada en las consideraciones del Despacho, la cual aplica a los hechos investigados en el presente proceso.

De conformidad con la normatividad enunciada anteriormente, la información correspondiente a la cuenta consolidada de la vigencia 2015, objeto del presente proceso, debía ser enviada a esta Contraloría a través del Sistema Integrado de Rendición de Cuentas Administraciones del Huila "SINTERCADH", a más tardar el día 28 de febrero de 2016, situación que no ocurrió y frente a la cual, la Administración del Instituto en mención no alegó excusa alguna o causal eximente de responsabilidad.

En virtud de dicho incumplimiento, la Jefe de la Oficina de Control Fiscal de este Organismo de Control, allegó junto con el oficio de traslado para proceso sancionatorio, Copia del pantallazo impreso del Sistema Integrado de Rendición de Cuentas Administraciones del Huila "SINTERCADH", donde se evidencia que el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Campoalegre en Liquidación, no reportó la información correspondiente a la cuenta consolidada de la vigencia 2015.

Frente al cargo endilgado, el señor JOSE NAYID LOMBO IBARRA dejó vencer en silencio el término de quince (15) días hábiles, que disponía para presentar sus descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer en su favor, a pesar de haber sido notificado por Aviso Nro. 0152 el día 1º de diciembre de 2017, del contenido del Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 056 de 2017, según constancia secretarial que obra a folio Nro. 23 del expediente.

En aras de corroborar los hechos materia de investigación, se decretaron las siguientes pruebas y se realizaron las siguientes acciones a saber:

Con el objetivo de confirmar la vinculación del investigado para con la Entidad, se solicitó a la Administración Municipal de Campoalegre – Huila, certificación del periodo laborado por el señor JOSE NAYID LOMBO IBARRA identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 83.086.936 expedida en Campoalegre – Huila, en su calidad de Director Encargado del Instituto de Tránsito y Transporte de Campoalegre en Liquidación, e igualmente para que expidan certificación del salario mensual por él devengado.

Todos controlamos!

Página 7 de 9

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 023 DE 2019

En respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, el señor ALIRIO PINTO YARA, en su calidad de Director Encargado del Instituto de Tránsito y Transporte de Campoalegre en Liquidación, en certificación expedida el día 6 de diciembre de 2018, manifestó que el señor JOSE NAYID LOMBO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía 83.086.936 de Campoalegre, fungió como Gerente Liquidador Encargado de ese Instituto, desde el 1º de octubre de 2015 según Decreto No. 134 de 2015 y toma de posesión del cargo en día 6 de octubre de 2015 mediante Acta de Posesión Nro. 033 de 2015, ejerciendo el cargo hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Por su parte, en certificación expedida el día 12 de diciembre de 2018, por la señora MARIA CLAUDIA MAZABEL, en su calidad de Profesional Universitario de la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Campoalegre – Huila, en la cual manifiesta que el señor JOSE NAYID LOMBO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía 83.086.936 de Campoalegre – Huila, devengó para la vigencia 2015, un salario mensual de \$2.635.000.00.

Al analizar lo mencionado en la certificación expedida por el Director Encargado del Instituto de Tránsito y Transporte de Campoalegre en Liquidación, se puede determinar con absoluta certeza que el implicado JOSE NAYID LOMBO IBARRA, se desempeñó como Director Encargado de dicho Instituto, desde el día 6 de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Así las cosas, tenemos que el investigado para la época de los hechos materia de investigación no ostentaba la calidad de Director Encargado de dicho Instituto, pues la Información correspondiente a la cuenta consolidada de la vigencia 2015 objeto de la presente investigación, debía ser presentada a más tardar el día veintiocho (28) de febrero del año 2016.

Por las consideraciones realizadas y lo debidamente probado dentro del expediente, se establece que el señor JOSE NAYID LOMBO IBARRA, no era el Representante Legal del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Campoalegre en Liquidación, para la época de los hechos materia de investigación (28 de febrero de 2016), por lo cual no le asistía obligación legal de responder por el hecho objeto de reparo.

En consecuencia, se estima procedente abstenerse de imponer sanción en contra del señor JOSE NAYID LOMBO IBARRA, y en su lugar se ordenará el archivo de las diligencias.

Todos controlamos!

Página 8 de 9

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 023 DE 2019

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 056 de 2017, por no encontrar mérito para sancionar al implicado **JOSE NAYID LOMBO IBARRA** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. **83.086.936** expedida en Campoalegre – Huila, en su calidad de Ex – Director Encargado del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Campoalegre en Liquidación, como resultado de los fundamentos debidamente expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, al señor **JOSE NAYID LOMBO IBARRA** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. **83.086.936** expedida en Campoalegre – Huila, haciéndole saber, que contra la misma procede el recurso de Reposición, ante este Despacho, el cual deberá ser interpuesto mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, 22 ENE 2019


ADRIANA ESCOBAR GÓMEZ
 Contralora Departamental

Proyectó: 
 Carlos I. Andrade P.
 Secretario

Revisó: 
 Diana Carolina Fernández Ramírez
 Jefe Oficina Responsabilidad Fiscal

Todos controlamos!

